

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00400-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Moviaval S.A.S. contra José Daniel Suarez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00400-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

1. Se aduce como causal que da lugar a la ejecución directa el incumplimiento del contrato de Aval, al garante abstenerse de pagar la obligación, no obstante, no existe claridad si el incumplimiento consiste en la mora en el pago de la cuota mensual pactada en el contrato de aval o del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la subrogación de que trata el artículo 638 del Código de Comercio; en el último caso deberá aportar prueba del pago del título valor que dé lugar a la exigibilidad de la garantía mobiliaria.
2. Deberá informar en qué ciudad y/o municipio circula el vehículo objeto del asunto a fin de determinar la competencia para conocer del mismo, valiendo aclarar que en esta clase de diligencia especial la competencia se radica en el juez del lugar de donde circula el vehículo y no donde tenga domicilio el garante o se haya ejecutado el acto registral del vehículo, pues el mismo no conlleva sujeción material o jurídica del vehículo a dicho lugar como así lo ha manifestado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos¹. Lo anterior, sin perjuicio que en el contrato de prenda sin tenencia las partes acordaran que el vehículo permanecería ordinariamente en esta ciudad.

¹ AC747-2018, AC2024-2019, AC1301-2020, AC082-2021.

3. No se da cabal cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, pues la prueba del acuse de recibido donde se aprecia en el cuerpo del correo electrónico enviado el contenido de la solicitud de entrega voluntaria, da cuenta del envío al correo electrónico jprada@rbsas.co sin embargo, el certificado de garantía mobiliaria refleja que en el registro de garantías mobiliaria se inscribió como correo electrónico del deudor danielchu_20@hotmail.com y el precitado artículo establece que la solicitud de entrega voluntaria debe enviarse: “*mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias*”.

Por lo que deberá aportar la prueba del envío de la solicitud de entrega voluntaria al correo electrónico del deudor danielchu_20@hotmail.com según lo reglado en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Moviaval S.A.S. contra José Daniel Suarez.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.304.884, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac319667eb4b1c729167d5509d954579a27249d048dcfa59d7ad9e77e5d0b71f**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>